

LEX
PROCURAE

Expediente P-5112

Cliente... : ██████████
Contrario : ██████████
Asunto... : CONCURSO ABREVIADO (CNA) 418/20
Juzgado.. : PRIMERA INSTANCIA 4 SAN VICENTE DEL RASPEIG

Resumen

Resolución

21.05.2021

**LEXNET
AUTO 20.5.21
DECLARANDO FINALIZADA LA FASE DE LIQUIDACIÓN Y LA CONCLUSIÓN Y
ARCHIVO DEL CONCURSO.**

Saludos Cordiales

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº4 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

Calle BAILEN, 64

Teléfono: [REDACTED] Fax: [REDACTED] e_mail: [REDACTED]

N.I.G.: [REDACTED]

Procedimiento: Concursal - Sección 5ª (Convenio y liquidación) [S05] - 000418/2020 - 0005-

De: D/ña. AEAT

Procurador/a Sr/a.

Contra: D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

A U T O 224/21

Sr./a Juez: [REDACTED]

En S.VICENTE DEL RASPEIG, a veinte de mayo de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el/la Procurador/a D./Dña. [REDACTED], [REDACTED], se presentó escrito solicitando la declaración de concurso de acreedores de D./Dña. [REDACTED] con DNI [REDACTED].

Segundo.- Por la Administración Concursal nombrada, se ha presentado escrito solicitando el fin del concurso por haber concluido las operaciones de liquidación, acompañando la rendición de cuentas de lo realizado hasta ese momento.

Tercero.- Conferido traslado en los términos del art. 478.3 del TRLC, no se ha presentado oposición por ninguna de las partes, habiéndose solicitado por el concursado el Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho, solicitud de la que en aplicación del art. 489.3 del TRLC, se ha dado traslado a las partes con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el art. 465.4º del TRLC que la conclusión del concurso con el archivo de las actuaciones procederá (...) una vez liquidados los bienes y derechos de la

masa activa y aplicado lo obtenido en la liquidación a la satisfacción de los créditos.

En el presente supuesto, la administración concursal ha informado de la finalización de las operaciones de liquidación mediante la venta de los bienes del activo y el pago de los créditos hasta donde ha alcanzado el importe obtenido.

Vistas las alegaciones de la administración concursal, que no resultan controvertidas en modo alguno, sin que se haya formulado oposición a las mismas, y teniendo en cuenta que han finalizado las labores de liquidación, es procedente acceder a la solicitud de conclusión y archivo promovida.

Segundo.- Por el concursado se ha solicitado que se declare la exoneración del pasivo insatisfecho, extinguiéndose los créditos que subsisten tras la liquidación de todos los activos por no haber alcanzado la masa activa para su satisfacción, conforme lo previsto en los arts. 486 y ss. del TRLC, a lo que la administración concursal no se opone y sobre lo que nadie ha alegado.

Los arts. 483 y 484 del TRLC establecen los efectos de la conclusión del concurso cuando se trata de procedimientos que afecten a personas físicas, estableciendo que cesarán las limitaciones sobre las facultades de administración y de disposición del concursado, salvo las que se contengan en la sentencia de calificación, y cesará la administración concursal, ordenando el juez el archivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en esta ley. Asimismo, el deudor persona natural quedará responsable del pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare nuevo concurso. Para tales ejecuciones, la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipara a una sentencia firme de condena.

Tercero.- No habiéndose formulado oposición sobre la rendición de cuentas que la administración concursal formula en su escrito solicitando el archivo, procede, de conformidad al art. 479 TRLC, declarar aprobadas las mismas, con los efectos del art. 480 TRLC, es decir, sin prejuzgar la procedencia o improcedencia de la acción de responsabilidad de los administradores concursales.

Cuarto.- Dispone el art. 481 del TRLC que contra el auto que acuerde la conclusión del concurso no cabrá recurso alguno. Asimismo, dispone el art. 482 TRLC que la resolución que acuerde la conclusión del procedimiento se notificará a las mismas personas a las que se hubiera notificado el auto de declaración de concurso, publicándose en el Registro público concursal y, por medio de edicto, en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Debo declarar y declaro finalizada la fase de liquidación y la conclusión y archivo del concurso de acreedores de D./Dña. [REDACTED] con DNI [REDACTED].

2.- No cabiendo recurso frente a la presente, désele la publicidad legalmente prevista, notificándose a las mismas personas a las que se hubiera notificado el auto de declaración de concurso, publicándose en el Registro público concursal y, por medio de edicto, en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Siendo que por la Administración Concursal se manifestó en la comparecencia de aceptación del cargo la conformidad con la tarea de diligenciar la publicación de edicto en el Boletín Oficial del Estado, aceptándolo a los efectos del art. 553.2 del TRLC, y de los mandamientos dirigidos a los Registros Públicos pertinentes, manifestando cuidar de su cumplimiento a los efectos del art. 556.2 del TRLC, hágasele entrega junto a la presente de el edicto a publicar y de los mandamientos oportunos junto a testimonio de la presente resolución.

3.- Cesar las limitaciones de las facultades de administración y disposición de D./Dña. [REDACTED] con DNI [REDACTED].

4.- Otorgar el Beneficio de Exoneración del Pasivo Instaisfecho con la extensión prevista en el art. 491 del TRLC, bajo apercibimiento de su revocación si concurren los requisitos previstos en el art. 492 TRLC y con los efectos de los arts. 500 y ss. del TRLC.

5.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Administración Concursal y el cese de su actuación.

MODO DE IMPUGNACIÓN: la presente resolución es firme desde el momento de su dictado.

EL/LA JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA A. DE JUSTICIA



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 20/05/2021 16:08

Mensaje

| | |
|--------------------------------|--|
| IdLexNet | [REDACTED] |
| Asunto | [REDACTED] |
| Remitente | JDO. 1A. INST. E INSTRUCCION N. 4 de San Vicente del Raspeig/Sant Vicent del Raspeig, Alicante/Alacant [0312241004] |
| Órgano | JDO. PRIMERA INST./INSTRUCCIÓN |
| Tipo de órgano | OF. REGISTRO Y REPARTO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN [0312200040] |
| Oficina de registro | [REDACTED] [20323] |
| Destinatarios | [REDACTED] [728] Ilustre Colegio de Abogados de Madrid |
| Colegio de Abogados | [REDACTED] [728] |
| Colegio de Procuradores | Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona |
| Fecha-hora envío | 20/05/2021 14:20:23 |
| Documentos | Descripción: Notificación via LexNET (múltiple)/FIRMADO-J-CONCURSAL 6.3 AUTO FIN LIQUIDACIÓN CON BEPI/ Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: [REDACTED] |
| Datos del mensaje | S05 N°: 418/2020 N° Pieza: 0005 Concurso Abreviado N°: 418/2020 |
| Procedimiento destino | [REDACTED] |
| NIG | [REDACTED] |

Historia del mensaje

| Fecha-hora | Emisor de acción | Acción | Destinatario de acción |
|---------------------|--|--------------|---|
| 20/05/2021 16:08:13 | [REDACTED] [728]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona | LO RECOGE | |
| 20/05/2021 14:20:26 | Ilustre Colegio de Procuradores de Alacant (Sant Vicent del Raspeig) (San Vicente del Raspeig/Sant Vicent del Raspeig) | LO REPARTE A | [REDACTED] [728]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona |

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.